	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 26	Pág. 1/3
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA URBANÍSTICA.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA URBANÍSTICA.

Fecha de aprobación por el pleno: 07/06/2005

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 15/07/2005 - Nº 167

Índice:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA	1
Artículo 1º	1
HECHO IMPONIBLE	1
Artículo 2º	1
SUJETOS PASIVOS	2
Artículo 3º	2
CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN	2
Artículo 4º	2
DEVENGO	3
Artículo 5º	3
NORMAS DE GESTIÓN	3
Artículo 6º	3
Artículo 7º	3
Artículo 8º	3
INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.	3
Artículo 9º	3
DISPOSICIONES FINALES.	3
Artículo 10º	3

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º


El Ayuntamiento de Quijorna, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regulará por la presente Ordenanza, y disposiciones concordantes de la citada norma legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización, a instancia de parte, de la actividad municipal, técnica o administrativa necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos.
- b) Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.
- c) Proyectos de delimitación del ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución.
- d) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- e) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- f) Señalamiento de alineaciones, tira de cuerdas y rasantes.
- g) Estudios de informes de viabilidad, informes de naturaleza urbanística y proyectos básicos.
- h) Convenios urbanísticos.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 26	Pág. 2/3
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA URBANÍSTICA.	

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 4º

Las cuotas tributarias que corresponde abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos mencionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se determinarán en función a la aplicación de los cuadros que se detallan a continuación:

4.1) **Cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos: 10,00 €.**

4.2) **Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización:**

- a) **Por cada Plan Parcial o Especial de Ordenación y Estudio de Detalle** que se presenta a aprobación y se tramite según la legislación vigente en la materia, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa, Plan o Estudio de Detalle, de conformidad con la siguiente escala:

METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	TIPO EN EUROS, POR CADA M2 SUPERFICIE
Hasta 50.000 m2	0,10 €/m2
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m2	0,08 €/m2
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m2	0,06 €/m2
Exceso de 250.000 m2	0,04 €/m2

- b) **Proyectos de urbanización** que se presenta a aprobación y se tramite según la legislación vigente en la materia, se satisfará la cuota: cuatro por ciento (4%) del presupuesto de ejecución.

Se satisfará una cuota mínima de **300,00 €**, en el caso de que la liquidación practicada, sea inferior a la citada cantidad.

4.3) **Proyectos de delimitación** del ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución:

Por cada proyecto de delimitación de ámbitos de actuación cuya solicitud se presente y trámite se satisfará la misma cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el **artículo 4º punto 4.2.a**, de esta Ordenanza con una reducción del 50%.

Se satisfará una cuota mínima de **150,00 €** en el caso de que la liquidación practicada, sea inferior a la citada cantidad.


4.4) **Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación** u otras **entidades urbanísticas**: Por la gestión de Proyectos de entidades urbanísticas colaboradoras se satisfará una cuota de **400,00 €**.

4.5) **Expropiación forzosa a favor de particulares**: Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y trámite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el **artículo 4º punto 4.2.a**, de esta Ordenanza.

Se satisfará una cuota mínima de **150,00 €** en el caso de que la liquidación practicada, sea inferior a la citada cantidad.

4.6) **Señalamiento de alineaciones**, tira de cuerdas y rasantes: Por cada solicitud de Señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores que se formule y trámite se satisfará una cuota fija en función de los metros lineales que será fijada a razón de **6,00 €** por metro o fracción con una cuota mínima de **50,00 €**.

4.7) **Estudios de informes de viabilidad, informes de naturaleza urbanística y proyectos básicos: 200,00€.**

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 26	Pág. 3/3
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA URBANÍSTICA.	

4.8) **Convenios urbanísticos** de ejecución urbanística que no sean de materialización económica del aprovechamiento lucrativo Municipal, a petición del interesado: **300,00 €**.

DEVENGO

Artículo 5º

La tasa se devenga, y nace por tanto la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º

Quienes soliciten cualquiera de los servicios señalados en esta Ordenanza, deberán adjuntar a su solicitud la documentación que para cada caso estén determinados en las Normas, Reglamentos u Ordenanzas urbanísticas en vigor.

Artículo 7º

Las tasas por prestación de servicios urbanísticas se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y en el supuesto que se preste de oficio por liquidación practicada por la Administración municipal.

En el primer caso los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, lo que deberá acreditar en el momento de presentar su solicitud.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha iniciado cualquier actividad sin obtener la autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 8º

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria y Ordenanza fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10º

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.